



Acción	VERBAL
Radicado	080014053011-2021-00063-00
Demandante	BOLIVAR MADROÑERO HERNANDEZ
Demandado	ADRIANA ENRIQUEZ HERNANDEZ
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN, instaurada por BOLIVAR MADROÑERO HERNANDEZ, por medio de apoderado judicial, contra ADRIANA ENRIQUEZ HERNANDEZ, con número de radicado **080014053011-2021-00063-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Febrero 23 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTITRES (23) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso VERBAL DE SIMULACION, instaurado por BOLIVAR MADROÑERO HERNANDEZ, por medio de apoderado judicial, contra ADRIANA ENRIQUEZ HERNANDEZ, previa las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisado la demanda, se advierte en la misma, que dentro del acápite introductorio, señala que la demanda es de mínima cuantía, y que la impetra jardines infantiles nenane kínder garten, lo cual no coincide con lo plasmado en los hechos y pretensiones de la demanda, ya que señala cuantía por valor de \$50.000.000, la demanda también va dirigida contra el señor Unigarro Enriquez, y el demandante es el único demandante, los hechos no se encuentran debidamente identificados y numerados, ya que por citar como ejemplo los hechos como el 11, 13, 14 y sucesivos contienen mas de un hecho en el mismo numeral, lo mismo sucede con las pretensiones donde no existe claridad en varios numerales, como pretender sentencia contra el señor JUAN SEBASTIAN UNIGARRO ENRIQUEZ, sin mencionarlo en el acápite introductorio como demandado, y en las pruebas se le recuerda al togado profesional, que con la vigencia del nuevo estatuto procesal, los dictámenes y las pruebas documentales deben allegarse con la demanda, por lo que le requiere que las aporte, razón por la se conmina al ejecutante para que se aporten en debida forma y se subsane el defecto señalado.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane todos los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 007

Hoy: 24 Febrero de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO